

Órgano:

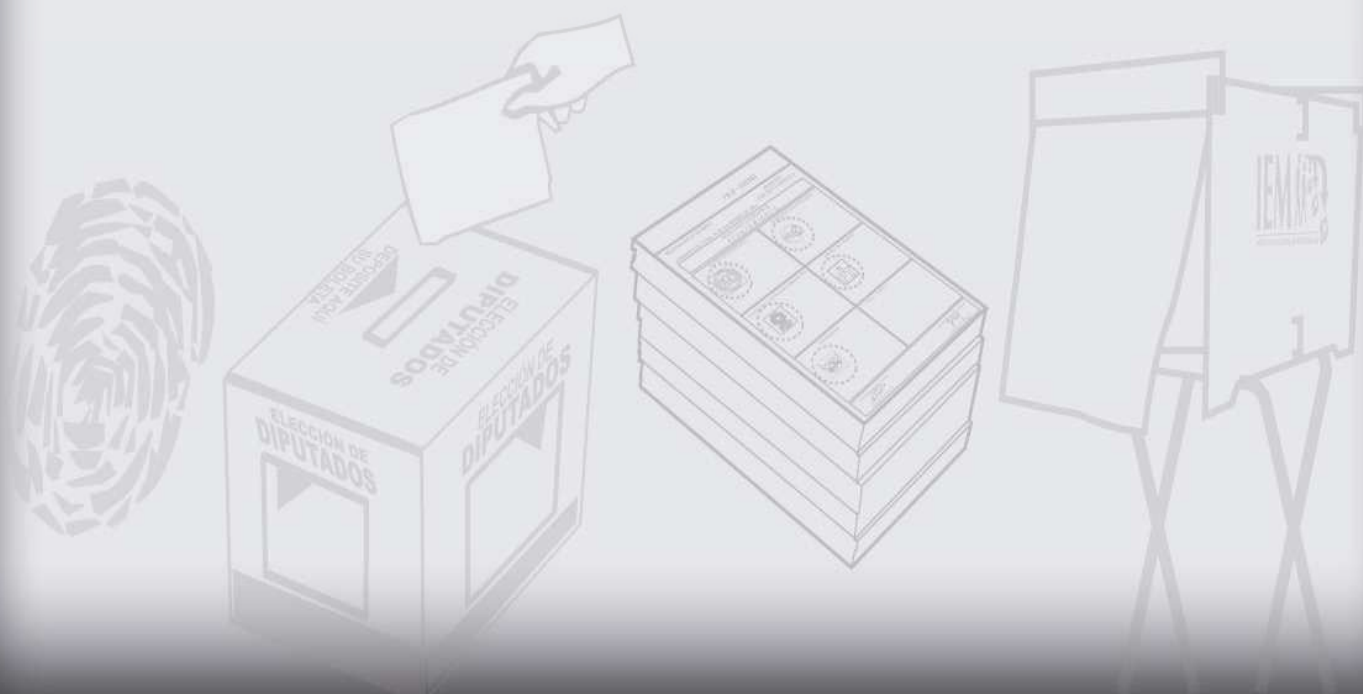
Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como de los Ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa, Silvano Aureoles Conejo y otros, por hechos contrarios a la normatividad electoral que rige el proceso en curso.

Fecha:

16 de febrero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, SILVANO AUREOLES CONEJO Y OTROS, POR HECHOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE RIGE EL PROCESO EN CURSO.

Morelia, Michoacán, a 16 de febrero del 2012 dos mil doce.

V I S T O el escrito de fecha diez de octubre de dos mil once, signado por el ciudadano LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentado en la oficialía de partes de este órgano electoral con fecha veintiséis del mismo mes y año, consistente en queja promovida en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa, Silvano Aureoles Conejo y Otros, por supuesta colocación de propaganda política en lugar prohibido, los cuales desde su concepto, constituyen violaciones a la normatividad electoral; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 36 y 113 fracciones XXVII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios a la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros así como conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones de la legislación electoral; dichas facultades han sido reconocidas por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus distintos criterios, trayendo en particular el que se describe en líneas subsecuentes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 10. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011

partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tesis número S3ELJ 16/2004.

SEGUNDO: Que de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional, se advierte medularmente lo siguiente:

Que la colocación de propaganda electoral en sitios prohibidos por la legislación electoral vigente en el Estado, específicamente en el municipio de Morelia, Michoacán, por parte de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo, entonces candidatos a la gubernatura del Estado y Otros, el primero por los dos partidos políticos citados en primer término y el segundo por los restantes institutos, lo cual, a decir del quejoso, contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 1, 2, 35 fracciones VIII, XIV, XXIII, 36, 49, 49 Bis, 50, 51, 51-A, 100, 108, 113 fracciones I, XI, XXVII, 116 fracción VIII y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Para acreditar su dicho, el quejoso ofreció como medios de convicción, prueba técnica consistente en ciento veinticuatro impresiones fotográficas de la propaganda electoral denunciada.

TERCERO. Que con fecha cinco de octubre del año próximo anterior, el Secretario General de este órgano electoral, se constituyó en los domicilios señalados por el actor como aquellos en que se encontraba la propaganda denunciada, obteniendo el siguiente resultado:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

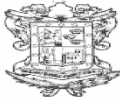
CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011



En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 11:00 once horas del día 05 de octubre de 2011 dos mil once, el suscrito Maestro. Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a las facultades establecidas en el artículo 116 fracción VIII del Código Electoral del Estado, así como lo establecido en el numeral 40 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, procedo a realizar la presente diligencia consistente en la certificación respecto de la existencia o no de propaganda electoral.



LOCALIDAD:	MORELIA
MUNICIPIO:	MORELIA
TIPO DE PROPAGANDA:	LONA
MENSAJE:	F
UBICACIÓN:	CALLE: PLATANARES DE ZIRACUARETIRO NUMERO 238 COLONIA VASCO DE QUIROGA
FECHA DE VERIFICACIÓN:	05 DE NOVIEMBRE DEL 2011
OBSERVACIONES:	ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LA PRIMERA IMAGEN DE LA PÁGINA 11 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.

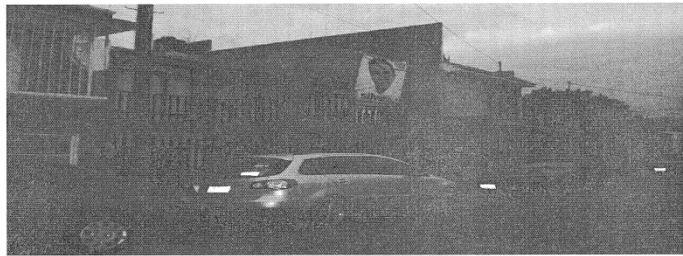


LOCALIDAD:	MORELIA
MUNICIPIO:	MORELIA
TIPO DE PROPAGANDA:	NINGUNA
MENSAJE:	NINGUNA
UBICACIÓN:	PLATANARES DE ZIRACUARETIRO ESQ FRAY JUAN DE ZUMARRAGA
FECHA DE VERIFICACIÓN:	05 DE NOVIEMBRE DEL 2011
OBSERVACIONES:	ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LA SEGUNDA IMAGEN DE LA PÁGINA 11 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011

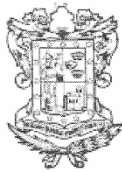


LOCALIDAD:	MORELIA
MUNICIPIO:	MORELIA
TIPO DE PROPAGANDA:	LONA
MENSAJE:	VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR
UBICACIÓN:	CALLE: ATZIMBA NUMERO 31
FECHA DE VERIFICACIÓN:	05 DE NOVIEMBRE DEL 2011
OBSERVACIONES:	ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LA PRIMERA IMAGEN DE LA PÁGINA 14 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

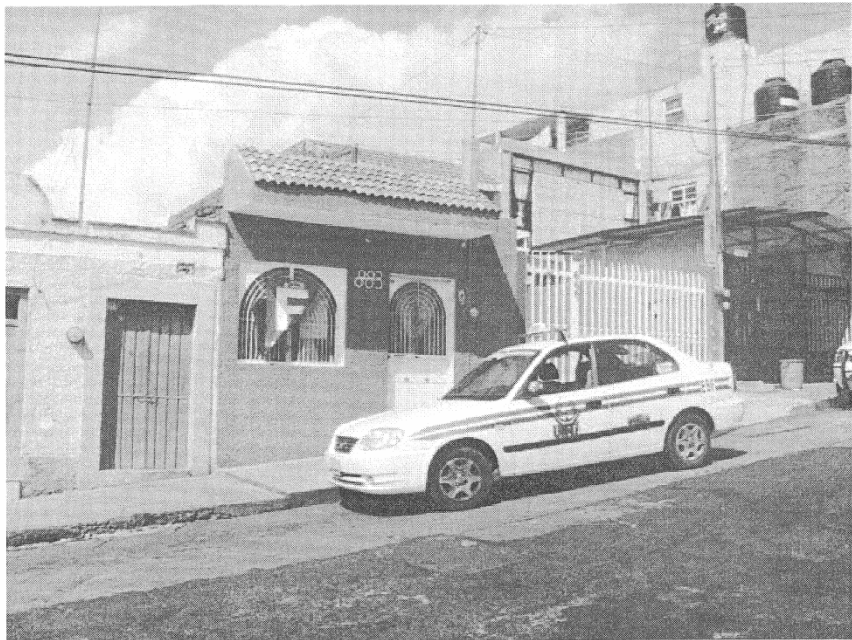
CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011



LOCALIDAD:	MORELIA
MUNICIPIO:	MORELIA
TIPO DE PROPAGANDA:	LONA
MENSAJE:	"F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO FdeFausto.com"
UBICACIÓN:	CALLE: TZINTZUNTZAN ESQ CALLE B
FECHA DE VERIFICACIÓN:	05 DE NOVIEMBRE DEL 2011
OBSERVACIONES:	ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LA SEGUNDA IMAGEN DE LA PÁGINA 14 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011

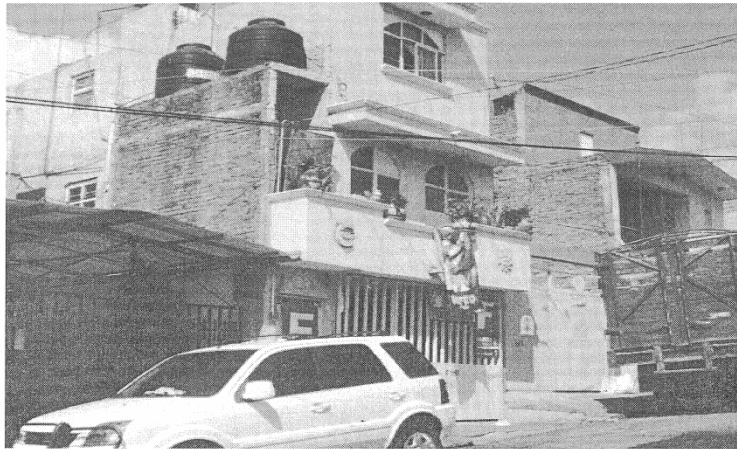
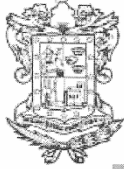


LOCALIDAD: MORELIA
MUNICIPIO: MORELIA
TIPO DE PROPAGANDA: LONA
MENSAJE: F
UBICACIÓN: CALLE: LACAS DE URUPAN NUMERO 883
FECHA DE VERIFICACIÓN: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2011
OBSERVACIONES: ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LA SEGUNDA IMAGEN DE LA PÁGINA 16 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011



● LOCALIDAD: MORELIA

MUNICIPIO: MORELIA

TIPO DE PROPAGANDA: 3 LONAS

MENSAJE: F, F Y WILFRIDO

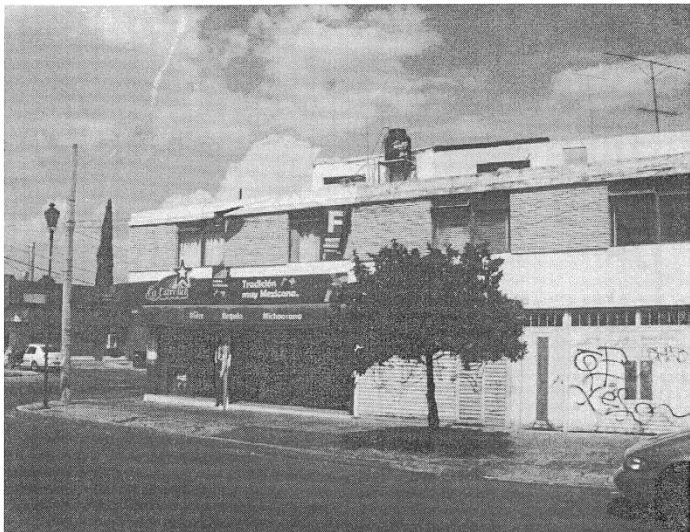
UBICACIÓN: CALLE: LACAS DE URUAPAN NUMERO 889

FECHA DE VERIFICACIÓN: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2011

● OBSERVACIONES: ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LA PRIMERA IMAGEN DE LA PÁGINA 17 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTÓRICO.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011



LOCALIDAD:	MORELIA
MUNICIPIO:	MORELIA
TIPO DE PROPAGANDA:	LONA
MENSAJE:	F
UBICACIÓN:	AV. ACUEDUCTO S/N
FECHA DE VERIFICACIÓN:	05 DE NOVIEMBRE DEL 2011
OBSERVACIONES:	ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LA PRIMERA IMAGEN DE LA PÁGINA 20 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011



LOCALIDAD: MORELIA

MUNICIPIO: MORELIA

TIPO DE PROPAGANDA: 3 LONAS

MENSAJE: "F FAUSTO GOBERNADOR MICHOACÁN MERECE RESPETO FdeFausto.com", F, F

UBICACIÓN: AV. ACUEDUCTO S/N

FECHA DE VERIFICACIÓN: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2011

OBSERVACIONES: ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LA SEGUNDA IMAGEN DE LA PÁGINA 20 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011



LOCALIDAD: MORELIA

MUNICIPIO: MORELIA

TIPO DE PROPAGANDA: LONA Y 9 CALCOMONIAS

MENSAJE: "F FAUSTO GOBERNADOR MICHOACÁN MERECE RESPETO FdeFausto.com", F, F,F , F, F Y WILFRIDO

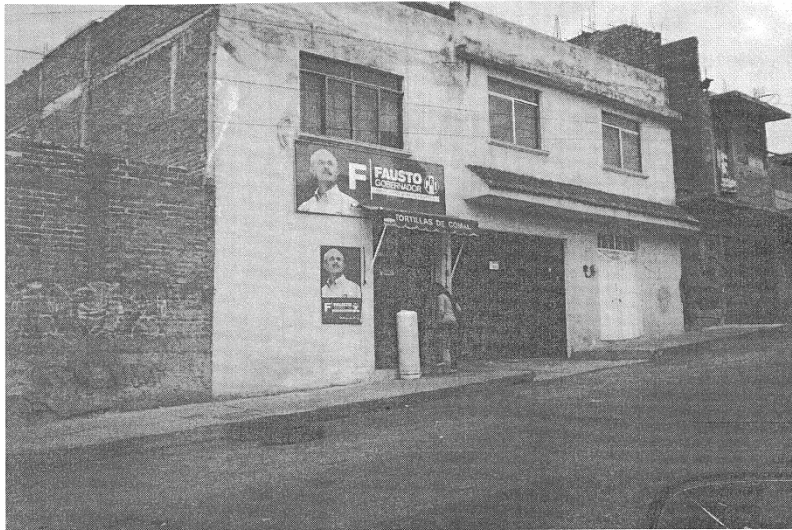
UBICACIÓN: CALLE: TEJEDORES DE ARANZA NUMERO 137-A

FECHA DE VERIFICACIÓN: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2011

OBSERVACIONES: ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LA PRIMERA IMAGEN DE LA PÁGINA 21 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011



LOCALIDAD:	MORELIA
MUNICIPIO:	MORELIA
TIPO DE PROPAGANDA:	2 LONAS
MENSAJE:	"F FAUSTO GOBERNADOR MICH OACÁN MERECE RESPETO FdeFausto.com
UBICACIÓN:	CALLE: COBREROS DE SANTA CLARA NUMERO 813
FECHA DE VERIFICACIÓN:	05 DE NOVIEMBRE DEL 2011
OBSERVACIONES:	ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LA SEGUNDA IMAGEN DE LA PÁGINA 23 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011

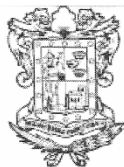


LOCALIDAD:	MORELIA
MUNICIPIO:	MORELIA
TIPO DE PROPAGANDA:	PINTA DE BARDAS
MENSAJE:	POR MICHOCÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE
UBICACIÓN:	CALLE: COBREROS DE SANTA CLARA ESQ AV. ACUEDUCTO
FECHA DE VERIFICACIÓN:	05 DE NOVIEMBRE DEL 2011
OBSERVACIONES:	ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LAS TRES PRIMERAS IMAGEN DE LA PÁGINA 25 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011



LOCALIDAD: MORELIA

MUNICIPIO: MORELIA

TIPO DE PROPAGANDA: LONA

MENSAJE: F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO
FdeFausto.com

UBICACIÓN: CALLE : CARPINTEROS DE PARACHO NUMERO 429

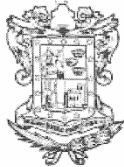
FECHA DE VERIFICACIÓN: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2011

OBSERVACIONES: ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LAS PRIMERA IMAGEN DE LA
PÁGINA 26 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES
PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO
DEL CENTRO HISTORICO.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011

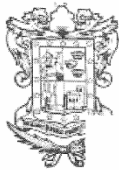


LOCALIDAD:	MORELIA
MUNICIPIO:	MORELIA
TIPO DE PROPAGANDA:	2 Calcomanías
MENSAJE:	F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCÁN MERECE RESPETO FdeFausto.com, F.
UBICACIÓN:	CALLE : CARPINTEROS DE PARACHO NUMERO 433
FECHA DE VERIFICACIÓN:	05 DE NOVIEMBRE DEL 2011
OBSERVACIONES:	ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LAS SEGUNDA IMAGEN DE LA PÁGINA 26 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011



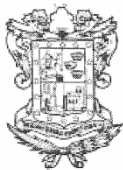
●

LOCALIDAD:	MORELIA
MUNICIPIO:	MORELIA
TIPO DE PROPAGANDA:	NINGUNA
MENSAJE:	NINGUNO
UBICACIÓN:	CALLE : CURTIDORES DE TEREENDO ESQ CHANSORI
FECHA DE VERIFICACIÓN:	05 DE NOVIEMBRE DEL 2011
OBSERVACIONES:	ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LAS IMAGEN DE LA PÁGINA 30 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.

●



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011



LOCALIDAD: MORELIA

MUNICIPIO: MORELIA

TIPO DE PROPAGANDA: LONA

MENSAJE: F FAUSTO GOBERNADOR MICHOACÁN MERECE RESPETO
FdeFausto.com

UBICACIÓN: AV. DEL ESTUDIANTE NUMERO 434I

FECHA DE VERIFICACIÓN: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2011

OBSERVACIONES: ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LAS IMAGEN DE LA PÁGINA 31 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011



LOCALIDAD: MORELIA
MUNICIPIO: MORELIA
TIPO DE PROPAGANDA: 2 LONAS
MENSAJE: F FAUSTO GOBERNADOR MICHOACÁN MERECE RESPETO
FdeFausto.com
UBICACIÓN: AV. DEL ESTUDIANTE NUMERO ESQ CALLE D S/N
FECHA DE VERIFICACIÓN: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2011
OBSERVACIONES: ESTA IMPRESIÓN CORRESPONDE A LAS IMAGEN DE LA PÁGINA 31 de 74 DEL ESCRITO DE QUEJA. ESTA PROPIEDAD ES PRIVADA Y SE ENCUENTRA UBICADA FUERA DEL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.

Asimismo, en la certificación que nos ocupa se hace constar que:

“...De la presente diligencia se hace constar que faltan 103 imágenes por certificar, de las cuales al tratarse de vehículos particulares, del servicio público y no contar con datos para su localización, me encuentro imposibilitado para certificar las mismas....”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011

CUARTO. Que el punto 1 del artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, dispone que el procedimiento especial sancionador es procedente cuando se denuncien conductas que:

- a) Contravengan las normas sobre propaganda institucional, política o electoral establecidas en el Código Electoral, salvo en el caso de radio y televisión;
- b) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;
- c) Contravengan las reglas relacionadas con la operación de programas extraordinarios de gobierno, establecidas en el Código; y
- d) Contravengan lo dispuesto en el artículo 49 párrafo noveno, del Código.

Por su parte, las fracciones I, II, III y IV del artículo 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán disponen que:

“Artículo 50.- Los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en la colocación de propaganda durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales, deberán observar lo siguiente:

I. Podrán colocar y pintar propaganda en los lugares de uso común que les asignen por sorteo los Consejos General, distritales y municipales, previo convenio con las autoridades correspondientes y de acuerdo con lo que estas dispongan;

II. Podrán colocar y pintar propaganda en inmuebles propiedad de particulares, siempre que medie permiso escrito del propietario;

III. No podrán colocar ni pintar propaganda en árboles ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;

IV. No podrán colocar ni pintar propaganda en el equipamiento urbano, carretero ni ferroviario, en monumentos, en edificios públicos, en pavimentos, guarniciones, banquetas ni en señalamientos de tránsito”.

QUINTO. Que del estudio de la queja presentada por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, de los medios de convicción allegados por el quejoso y las constancias recabadas por esta autoridad, así como de la interpretación de los dispositivos legales transcritos en el considerando que antecede, se desprende que las acciones denunciadas, no constituyen violación a las normas sobre propaganda institucional, política o electoral establecidas en el Código Electoral, en razón de que, de la certificación levantada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende que la propaganda electoral denunciada por el quejoso, se encuentra ubicada en domicilios particulares, situación que es permitida por la fracción II del artículo 50 del referido Código



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011

Comicial, sin que obren constancias en autos, de que los partidos políticos o los candidatos no contarán con autorización por parte de los dueños de los inmuebles para la colocación de la misma.

Asimismo, el quejoso refiere propaganda electoral colocada en unidades de transporte, sin embargo de constancias que integran el expediente integrado con motivo de la queja que nos ocupa, no se desprende que tal hecho encuadre en la normatividad que alude como violada en actor, toda vez que no constituyen inmuebles, instalaciones o construcciones, ni elementos de mobiliario accesorios a éstos, razón por la cual, debe estimarse que la instalación de propaganda electoral en tales vehículos, no constituye una infracción a la normativa electoral.

Tiene aplicación a este respecto la jurisprudencia número 35/2099, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y contenido siguiente:

“EQUIPAMIENTO URBANO. LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NO FORMAN PARTE DE AQUEL, POR LO QUE SE PUEDE FIJAR EN ELLOS PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL.- El análisis integral de los artículos 41, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 236, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, fracciones I y II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el diverso 2, fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos, reflejan que para considerar a un bien como equipamiento urbano, debe reunir dos requisitos: a).- Que se trate de bienes inmuebles, instalaciones, construcciones o mobiliario, y b).- Que tengan como finalidad prestar servicios urbanos en los centros de población; desarrollar actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa. En esa virtud, se considera que los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, no reúnen las características del requisito identificado con el inciso a), para considerarse equipamiento urbano, toda vez que no constituyen inmuebles, instalaciones o construcciones, ni elementos de mobiliario accesorios a éstos, razón por la cual, debe estimarse que la instalación de propaganda electoral federal en tales vehículos, no constituye una infracción a la normativa electoral.

Cuarta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-9/2009.-Entre los sustentados por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal y la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-9 de diciembre de 2009.-Mayoría de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de diciembre de dos mil nueve, aprobó por mayoría de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 28 y 29”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011

Por lo anterior, y al no existir elementos de los que se desprenda, aun de forma indiciaria, vulneración a la normatividad electoral vigente en el Estado de Michoacán, así como los principios rectores del proceso electivo, que hagan procedente la actuación de este Instituto en la investigación de las mismas e implementación posterior del procedimiento sancionador correspondiente, se actualiza la causal establecida en el artículo 52 BIS, numeral 5, inciso b), en relación con el numeral 1, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en virtud, de que como lo establecen los artículos citados, la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna cuando las conductas denunciadas no se encuentren tipificadas en el mencionado párrafo 1 de dicho cuerpo normativo.

Por tanto, se procede a **desechar de plano** la queja presentada por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, en cuanto Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo y Otros.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1, 2, 36 y 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX y XXXVII del Código Electoral de Michoacán; así como 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, se

RESUELVE:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado, realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXVII y XXIX del artículo 113 del Código Electoral de Michoacán, así como los dispositivos 3 y 52 BIS numeral 12 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-142/2011

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos **se desecha** de plano la denuncia presentada por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, así como de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo y Otros.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.-
Doy fe.- -----

LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN

LIC. RAMON HERNANDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCAN